

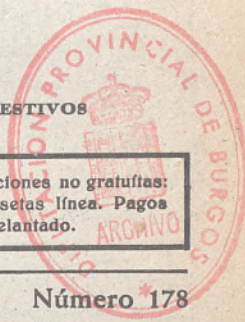
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Subscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Jueves 9 de agosto

Número 178

Ministerio de Agricultura

Ordenes

Ilmo. Sr.: Próxima a finalizar la campaña chacinera 1955-56, procede que por este Ministerio se dicten las normas por las que se ha de regir la campaña chacinera 1956-57, teniendo para ello a bien disponer:

1.º La temporada de matanza de ganado de cerda para la industrialización comenzará en 1 de octubre próximo y finalizará el 30 de septiembre de 1957 para todos aquellos mataderos frigoríficos, industriales, industrias chacineras y salchicheras que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Para las industrias de la misma clase que no dispongan de instalación frigorífica, la campaña comenzará en la misma fecha y terminará el 30 de abril de 1957.

2.º Las industrias autorizadas por la Dirección General de Ganadería, comprendidas en el segundo párrafo del número anterior, solicitarán, antes del 1 de octubre próximo, la renovación de su industria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de junio de 1952.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1956 y en las Ordenes ministeriales de este Departamento de 13 de mayo y 3 de julio de 1956, todos los mataderos frigoríficos e industriales que sacrifiquen ganado vacu-

no y lanar deberán estar dotados antes de empezar la campaña de los aparatos necesarios para el desuello e insuflado de que se hace mención en las citadas disposiciones, sin cuyo requisito no será autorizado su funcionamiento en la campaña chacinera 1956 57.

4.º Se mantienen en vigor todas las demás disposiciones contenidas en la Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.—
Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del «B. O. del E.» número 216).

Ilmos. Sres.: Dada la manifiesta conveniencia de simplificar, en cuanto sea posible, la tramitación de las actuaciones correspondientes de los organismos dependientes de este Departamento evitando así dilaciones que puedan redundar en perjuicio del servicio público resulta aconsejable centralizar en un solo organismo de este Ministerio la competencia que a éste le corresponde, respecto a los molinos maquileros, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto-ley de Ordenación Triguera, de 23 de agosto de 1937, y en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, fijando las competencias en las industrias agropecuarias y forestales. En este sentido, el Servicio Nacional del Trigo, que

desde su fundación venía dirigiendo la actividad de las industrias molturadoras de granos, parece debe ser el organismo que centralice cuanto se relaciona con estas actividades, utilizando también, en cuanto pueda ser conveniente, los servicios competentes de la Dirección General de Agricultura.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los expedientes relativos a molinos maquileros, ya sean molturadores de trigo, de piensos o mixtos, serán tramitados y resueltos por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Segundo.—Las solicitudes para implantación y ampliación de molinos maquileros de piensos y la modificación, traslado o sustitución de maquinaria de industrias agrícolas de molinos maquileros de cualquier clase se presentarán en las correspondientes Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y se tramitarán de acuerdo con lo ordenado en el apartado noveno de esta Orden.

Tercero.—Resueltos los expedientes, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo comunicará su resolución a la Jefatura Provincial y a los interesados, para que el personal técnico de dicha Jefatura o el adscrito a la Inspección de zona procedan a la inspección técnica, levantando el acta correspondiente de comprobación y, en caso, aprobatorio, completando el acta

con la autorización de su puesta en marcha y funcionamiento.

Cuarto.—Los expedientes relativos a molinos de piensos para uso exclusivo de las explotaciones agropecuarias serán de la competencia del Servicio Nacional del Trigo, que remitirá el expediente a informe de las Jefaturas Agronómicas.

Quinto.—Contra los acuerdos dictados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, en el plazo y condiciones señaladas en el artículo 26 del vigente Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935.

Sexto.—Para las instalaciones fabriles de molinera de grano que, conforme al último párrafo del artículo 5.º del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, tengan carácter integramente industrial, el otorgamiento de la previa conformidad del Ministerio de Agricultura que dicho precepto exige corresponderá en nombre de este Departamento, a la mencionada Delegación del Servicio Nacional del Trigo.

Séptimo.—En los expedientes relativos al levantamiento de clausuras acordadas por el Servicio Nacional del Trigo respecto a molinos maquileros, la resolución corresponderá a dicho Servicio, previo informe favorable de los técnicos dependientes de la Dirección General de Agricultura, acerca de si las instalaciones fabriles fundamentales y auxiliares del molino cuya reapertura se solicite reúnen las debidas condiciones técnicas precisas para su normal y eficiente funcionamiento.

Octavo.—El funcionamiento de los molinos maquileros deberá ajustarse a lo preceptuado en las vigentes disposiciones reglamentarias, correspondiendo al Servicio Nacional del Trigo la vigilancia y ordenación de sus actividades así como la represión de las infracciones, mediante la imposición de las multas y de

cierres temporales o definitivos, así como desmontado de elementos, que autoriza la legislación vigente.

Noveno.—El Servicio Nacional del Trigo se atenderá a lo establecido en el acta suscrita por los Ilustrísimos Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Agricultura y de Industria, de 23 de julio del año en curso, por la que se establecen las normas y criterios que han de seguirse en la tramitación de expedientes de las industrias de molinera.

Décimo. Queda derogada la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1952 y la Orden de 15 de julio de 1952, en cuanto se opongan a lo establecido por la presente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1956.—Cavestany.—Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del «B. O. del E.» número 217).

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Esta Dirección General presta su conformidad al acuerdo del Ayuntamiento de La Molina de Ubierna, de esa provincia, de 24 de junio del año en curso, de conceder una pensión de 5.480'72 pesetas a D.ª Luzdivina Güemes Güemes, viuda del Secretario de dicha Corporación, D. Ceferino Sáiz Moradillo, con efectos desde el 1.º de junio del año en curso, no siendo necesario practicar prorrato por no haber prestado servicios el causante más que en esa Corporación; cobrará sus haberes a través del Montepío de Secretarios, Interven-

tores y Depositarios de fondos de Administración Local».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Burgos, 6 de agosto de 1956.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Circular número 2.618

Libertad de precio para el tocino seco

A partir de la fecha de la presente Circular queda en libertad de precios la venta del tocino seco, salado, en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 4 de agosto de 1956.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Jefatura de la 3.ª Región

Anuncio

En uso de las atribuciones que le están conferidas, esta Jefatura Regional ha decidido fijar los siguientes sitios del río Nela y del río Engaña, donde se autorizan baños en cada una de las localidades que se mencionan:

Esaño.—Sitios Vascarral y Secolinas.

Nela.—Pozo del Infierno.

Brizuela.—La Presa y El Escorial.

Puentedey.—Desde Los Trancos o Pasaderas de Puentedey hasta la Presa, ambos inclusive.

Villavés.—La Presa y Poza Redonda.

Quintanabaldo.—La Bárcena y La Cubilla.

San Martín de las Ollas.—Pozo Tramasaguas y sitio Salcinal.

Santelices.—El Pomar y Quintanilla.

Cidad.—Sitios Las Presas y Henares.

Dosante.—Sitios Linares y Henares.

Pedrosa de Valdeporres.—Sitios Soto y Carrialba.

San Martín de Porres.—Sitios Socarrera y Miera.

Rozas de Valdeporres.—Pozo Los Cerezos y Peñaguda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndose que serán colocadas las oportunas tablillas.

Burgos, 3 de agosto de 1956.—El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villorejo que, durante quince días, se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el cuadro de tipos evaluatorios resultante de la Revisión de la Característica «Valoración», de dicho término.

Burgos, 7 de agosto de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Ordenación de pagos

Indices números 42, 43, 44, 45 y 46

Índice de las Ordenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de orden, 32; Nombre y apellidos, Huérfanas Campos Espiga; Concepto, Montepío Militar.

3 Grogoria Llamas Alonso, Mesadas.

33 Pedro Martínez Cayubas, Monterio Militar.

34 Huérfanas Diez Fernández, Montepío Militar

52 Maximiano Fernández Pascual, Retirados Cruces.

53 Ricardo Zamora Jiménez, Retirado Traslado.

54 Eladio Gómez Palacios, Retirado Traslado.

8 Carlos Huidobro Viñas, Jubilados.

Burgos, 3 de agosto de 1956.—El encargado del Negociado, Manuel M.

Aicaldía de Briviesca

Formulada y rendida la cuenta general de liquidación del presupuesto extraordinario número 1 del año 1949, que se formó para contribuir a la construcción por el Estado de un edificio destinado a cuartel para la Guardia Civil de este puesto, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de la demarcación pueda examinarla y formular por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que, transcurridos que sean, no se admitirá reclamación alguna.

Briviesca, 4 de agosto de 1956.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Aicaldía de Vilviestre del Pinar

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 787 y siguientes de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del Presupuesto municipal ordinario, así como las de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1955, se ha-

llan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, advirtiéndose que, durante el plazo indicado y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que se estimen justas por las personas naturales o jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dicho Texto legal.

Vilviestre del Pinar, 26 de junio de 1956.—El Alcalde, Victor Para Herrera.

Aicaldía de Rabanera del Pinar

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender a los gastos del abastecimiento de aguas a esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, para poder ser examinado libremente por quienes lo deseen, y durante cuyo período, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Rabanera del Pinar, a 31 de julio de 1956.—El Alcalde, Rufino Cebrián.

Aicaldía de Pedrosa de Duero

Instruido expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 del texto articulado y refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.

Pedrosa de Duero, a 26 de julio de 1956.—El Alcalde, D. Páramo.

Aicaldía de Quintanar de la Sierra

Formado por el Ayuntamiento y Junta Local de Informaciones Agrícolas, el repartimiento individual

para la extinción de plagas del campo correspondiente al año actual, dicho documento se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de que, durante los mismos, pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas, ya que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra, a 28 de julio de 1956.—El Alcalde accidental, Heliodoro Ruiz,

Alcaldía de Vadocondes

Redactadas las cuentas del presupuesto extraordinario número 1 del corriente ejercicio, destinado a contribuir a los gastos de instalación del servicio telefónico en esta localidad, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, conforme al procedimiento señalado por los artículos 787 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Vadocondes, 26 de julio de 1956.—El Alcalde, Severino Leal.

Alcaldía de Hontoria del Pinar

Acordada por este Ayuntamiento la cesión gratuita a favor del Estado para la construcción de un cuartel para la Guardia Civil en esta localidad, del solar enclavado en la calle de San Roque y sitio conocido por «Corral de Villa», que linda al Norte con edificio de Demetrio Berzosa Gallego, al Sur Rafael de Miguel Sanz, al Este con Millán Berzosa Berzosa, y Oeste camino, perteneciente a los bienes de propios de este Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Bie-

nes de las Entidades Locales, se abre información pública por un plazo de quince días hábiles, durante el cual se halla de manifiesto en la Secretaría el correspondiente expediente para oír reclamaciones.

Hontoria del Pinar, 1 de agosto de 1956.—El Alcalde, Eutiquio Sanz.

Alcaldía de Pampliega

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 de julio último, a virtud de expediente que se instruye para la enajenación de un solar de la vía pública, en la calle de Fernán Gómez, de 800 metros cuadrados, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, y presentar títulos acreditativos que justifiquen su propiedad; pasado el plazo, cuantas reclamaciones se presenten no serán admitidas.

Pampliega, 6 de agosto de 1956. El Alcalde, C. Pardo.

Alcaldía de Ubierna

Instruido expediente de suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír

reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 del texto refundido de la Ley de 24 de junio de 1955.

Ubierna, 4 de agosto de 1956.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcaldía de Villatuelda

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito en el presupuesto municipal ordinario en vigor, para atender al pago de servicios indotados o cifrados deficientemente, con cargo al superávit de la liquidación de 1955, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan presentar cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Villatuelda, 3 de agosto de 1956. El Alcalde, Saturnino González.

Junta Administrativa de San Zadornil

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

San Zadornil, 26 de julio de 1956.—El Presidente, Eustaquio Perca.

ANUNCIOS PARTICULARES

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTE
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS